

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

49

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta**

EDICTO

Doña Encarnación Egido Trillo-Figueroa, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 3.448 de 2011, dimanante de los autos número 1.122 de 2009, seguidos en el Juzgado número 16 de Madrid, promovidos a instancias de doña Julia Perales Estane, frente a Ayuntamiento de Valdemoro y “Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad y derechos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 398

En Madrid, a 4 de junio de 2012.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Felipe Juanes Fraga (presidente), don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallamos

Que en el recurso de suplicación interpuesto por doña Julia Perales Estane contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid de fecha 23 de marzo de 2011, en virtud de demanda formulada por doña Julia Perales Estane, contra Ayuntamiento de Valdemoro y “Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad y derechos, decretamos la firmeza de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid, al no ser recurrible en suplicación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/3448/11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de junio de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/23.204/12)